

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONVENIOS, CONTRATOS Y OPS

Fecha: 22 junio de 2026

Dependencia: División Administrativa

Solicitante: SAMIR EDUARDO OROZCO - Jefe de División Administrativa

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRACCIÓN: "SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PARA CONTRATAR LAS POLIZAS REQUERIDAS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LAS PERSONAS, LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BINES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SE LLEGAR HACER LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 418 DE 22/06/2026 Por el valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS SEISCIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$\$1,562,459,688.00)

RUBRO PRESUPUESTAL: RUBRO: El estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación que se pretende llevar a cabo, será financiado con recursos presupuestales del rubro

Código	Nombre
2.1.2.02.02.007.7131100	Servicios de seguros de vida individual
2.1.2.02.02.007.7134700	Servicios de seguro obligatorio de accid
2.1.2.02.02.007.7135100	Servicios de Seguros de Vehículos Automo
2.1.2.02.02.007.7135300	Vehiculos automotores Seguros Transporte
2.1.2.02.02.007.7135400	Servicios de seguros contra incendio, To
2.1.2.02.02.007.7135500	Servicios de seguros generales de respon
2.1.2.02.02.007.7135600	Servicios de seguros de cumplimiento
2.1.2.02.02.007.7151200	Servicios relacionados con la financi
2.1.2.02.02.007.7154200	servicios de custodia (Transporte de Val

1. DESCRIPCION Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

▪ DESCRIPCIÓN

Estudio de conveniencia y oportunidad para el desarrollo del proceso de selección de las compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales contratará la adquisición de las póliza de seguro todo riesgo daño material requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de

aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, entre otros intereses asegurables en el giro normal de sus actividades.

▪ JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.

Igualmente, De conformidad con lo señalado en el acuerdo 002 de 2023 o Manual Interno de Contratación de la ILC, para adelantar la contratación, es necesario realizar el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad que identifica la necesidad de contratar el bien o servicio y de esta manera dejar constancia en el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibidem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

Con base en las situaciones fácticas anotadas en la descripción y justificación de la necesidad requerido por la Empresa, el Acuerdo No 002 de 2023 del 05 de julio de 2023 y las disposiciones contenidas en la presente invitación, así como por las normas del Derecho Privado, especialmente por las contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil Colombianos. En el presente documento se describen las condiciones jurídicas y de experiencia, técnicas y financieras a tener en cuenta para la elaboración y presentación de las propuestas relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que se derive del presente proceso de selección.

La Industria, debe adoptar las medidas adecuadas tendientes a la conservación de los bienes sociales, por lo que es necesario garantizar a la Industria, las condiciones de seguridad para un efectivo ejercicio comercial.

Los bienes e intereses patrimoniales de la Industria se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la misma, por lo que es obligación asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros.

La Industria busca proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

El artículo 62 de la ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art. 101, N°4) determinaron que para una *"adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables"* deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas para funcionar legalmente en el país. Y añadió la norma que *"los representantes legales Serán responsables que la contratación se efectué con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, cobertura y precios"*.

En el mismo sentido la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..."

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

Sobre el particular, también resulta necesario atender lo consagrado mediante circular conjunta de Diciembre 16 de 2003 de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación en la cual previenen a los servidores públicos respecto de los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

En igual sentido Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, en su Artículo 57, Numeral 22, establece como deber de todo servidor público:

"22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

En concordancia con lo anterior el artículo 62, de la citada ley tipifica como faltas gravísimas entre otros los siguientes numerales:

Numeral 1. "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

En este mismo sentido, a propósito de la sentencia C-735 DE 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República manifestó: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del silencio o riesgo asegurado”*.

Es así que el mercado asegurador ofrece los seguros necesarios para cubrir cualquier eventualidad que pueda ocurrir, tomándose así por nuestra cuenta las primas, coberturas, amparos y vigencias que se adapten a las necesidades particulares.

Debido al volumen de bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales y personal que posee la Entidad para cumplir sus objetivos, misión y funciones encomendadas, se hace necesaria la contratación de varias pólizas de seguros que amparen sus bienes e intereses, además de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

Por lo anterior, se requiere trasladar los riesgos a una empresa de seguros, mediante la contratación de las pólizas que amparen en su totalidad la ocurrencia de siniestros que llegaren a menoscabar el patrimonio de la Entidad, por lo cual es necesario adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Contratación directa.

Por lo tanto, la Industria con el fin de ejecutar las políticas de administración de riesgos establecidas, así como proteger los bienes que posee de cualquier eventualidad o hecho que en caso de ocurrencia afecte el valor de estos, requiere trasladar a una compañía aseguradora la responsabilidad de la reposición e indemnización del valor de los bienes que se llegaren a afectar, evitando así que se asuma la totalidad de los costos. En consecuencia, es necesario celebrar el contrato de seguros necesarios para la protección de los amparos a los que se vea expuestos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Por las particularidades que entraña la transferencia de los riesgos, el contrato que se celebre el denominado CONTRATO DE SEGUROS, el cual está regulado por el Código de Comercio, la Ley 45 de 1990, la Ley 389 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto de Contratación vigente y el Código Contencioso Administrativo.

- Contratación directa:

Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

- 1) Por la naturaleza: se puede contratar directamente en los siguientes casos sin tener en cuenta la cuantía o valor del contrato.
 - a) Contratos o convenios interadministrativos.
 - b) Empréstitos.
 - c) Arrendamiento o compra de bienes inmuebles.
 - d) Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y para la realización de trabajos artísticos o culturales.
 - e) Los contratos de ciencia y tecnología, los cuales se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
 - f) Contratos requeridos para conjurar situaciones de urgencia manifiesta.
 - g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
 - h) Contratos de publicidad.
 - i) Cuando se haya declarado desierta una Invitación Pública, en cuyo caso la entidad deberá adelantar la contratación directa dentro del mes siguiente a la firmeza de la declaración de desierto del proceso inicial.
 - j) Contratos de transporte.
 - k) Contratos de suministro o venta de alcohol y esencias para la producción de licores, en procura de garantizar la fórmula y sabor de los productos de la Industria Licorera del Cauca.
 - l) Contratos de seguros.
 - m) Los contratos que se celebren en cumplimiento de lo pactado en la Convención Colectiva de trabajo firmada con el sindicato de trabajadores de la Industria Licorera del Cauca.

Con base en las situaciones fácticas anotadas en la descripción y justificación de la necesidad y el tipo de servicio profesional requerido por la Empresa, el Acuerdo No 002 de 2023 del 05 de Julio de 2023 Artículo 19, incluye como una de las Modalidades de Selección de Contratistas, la Contratación directa cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, a través de una orden de servicios, conforme lo requiere la División Administrativa de la Empresa para apoyar las funciones y actividades a cargo de estas dependencias

2.2. OBJETO

"SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PARA CONTRATAR LAS POLIZAS REQUERIDAS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LAS PERSONAS, LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BINES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SE LLEGAR HACER LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRDTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

La INDUSTRIA requiere transferir los riesgos a la aseguradora mediante la contratación de pólizas que se agrupen de la siguiente manera de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que se establecen para el proceso



de contratación, dada la aprobación y comercialización de los ramos con **que cuentan** las diferentes aseguradoras:

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas que se enuncian a continuación:

1. Todo Riesgo Daños Materiales
2. Manejo Global Sector Oficial
3. Todo Riesgo Automóviles.
4. Responsabilidad Civil Extracontractual.
5. Seguro de Transporte de Mercancías.
6. Seguro de Transporte de Valores.
7. Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
8. Infidelidad de Riesgos Financieros.
9. Todo riesgo Maquinaria y Equipo
10. SOAT
11. Seguro Vida Grupo.

2.4. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TECNICAS ESENCIALES:

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones **mínimas** obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso. Dado que cada ramo a contrata tiene una naturaleza autónoma es necesario realizar una descripción detallada de cada uno de ellos con sus especificaciones esenciales, evidenciando la cobertura de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes o intereses patrimoniales bajo la responsabilidad de la Industria de Licores del Cauca.

Para cada una de las pólizas se definirán las condiciones técnicas mínimas que deben ser ofertadas por los posibles oferentes, las cuales están contenidas en el Anexo No. 1 se denominan "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias".

De igual forma el oferente deberá remitirse al Anexo No. 2 denominado Listado de Bienes, Personas y Valores a Asegurar, donde se encuentran especificados los bienes que el oferente deberá amparar en los ramos respectivos a contratar.

2.5. VIGENCIA TECNICA DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

La vigencia técnica de los seguros a contratar será la siguiente:

SEGURO	Vigencia Técnica
1 Todo Riesgo Daños Materiales	La Vigencia será de un año, contados a partir de las 00:00 horas del 23 de junio del 2026.
2 Manejo Global Sector Oficial	
3 Todo Riesgo Automóviles.	
4 Responsabilidad Civil Extracontractual.	
5 Seguro de Transporte de Mercancías.	
6 Seguro de Transporte de Valores.	
7 Responsabilidad Civil Servidores Públicos.	
8 Infidelidad de Riesgos Financieros.	

9	Todo riesgo Maquinaria y Equipo	
10	Soat	Para el caso del soat, será de un año a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los SOAT.
11	Seguro Vida Grupo.	La Vigencia será de un año a partir de las 24:00 horas del 23 de junio del 2026.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
- Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
- Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones/o obstáculos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
- Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
- Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, transporte, etc.
- Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.
- Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de los derechos y deberes consagrados en las normas vigentes, el ASEGURADOR, se obliga con LA

INDUSTRIA a:

- Ejecutar el programa de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en la invitación y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el LA INDUSTRIA o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
- Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada ramo de seguro.

Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayoral 100% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas, los cuales no podrán ser superiores al exceso sobre el 100%.

Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva, los costos administrativos y de intermediación y la utilidad esperada.

Parágrafo Tercero: En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prórroga.

- Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice LA INDUSTRIA en los plazos señalados en la oferta.
- Destinar y mantener el personal directivo y operativo ofrecido para la atención del programa de seguros de LA INDUSTRIA
- De conformidad con las normas legales vigentes, LA INDUSTRIA, tiene contratado los servicios de Intermediación de Seguros con la sociedad Javier Paz Suarez & CIA. LTDA, NIT 891.502.661-6, por lo que el ASEGURADOR deberá pagar las comisiones de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio al Intermediario de Seguros, de conformidad con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- La aseguradora deberá comunicar a LA INDUSTRIA con tres (3) meses de antelación sobre la proximidad del vencimiento y la ocurrencia de una posible prescripción de las acciones y con un mínimo de tres (3) requerimientos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización.
- Responder a las consultas efectuadas por el supervisor del contrato, la Oficina Jurídica y/o su agencia de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
- El asegurador deberá desarrollar, mínimo dos (2) programas de capacitación, relativo a los seguros objeto del contrato y eventualmente la que se requiera a solicitud del responsable del control de ejecución.
- Durante la ejecución del contrato, cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

- Entregar las notas de cobertura una vez sea comunicada la adjudicación del proceso de selección.
- Expedir las pólizas adjudicadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.
- Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

3.3 OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

- Pagar al ASEGURADOR el valor de las primas causadas en virtud del (los) contrato(s) celebrado(s), de conformidad con lo previsto en el presente documento.
- Informar al ASEGURADOR la ocurrencia de los siniestros que llegaren a presentarse.
- Designar EL SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.
- Suministrar toda la información que se requiera para cumplir con el objeto del contrato.
- Pagar oportunamente el valor de las pólizas, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato y el visto bueno de la Agencia de Seguros, respecto del cumplimiento a cabalidad de la constitución de los contratos de seguros acorde con el pliego de condiciones, la oferta presentada por el contratista y demás documentos que conforman el proceso.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de trescientos setenta y cinco (365) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y posterior inicio en la plataforma SECOP II

5. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la división administrativa y/o quien haga sus veces el Acuerdo 002 de 2023 del 05 de julio de 2023, Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca.

6. FORMA DE PAGO

LA INDUSTRIA pagará al ASEGURADOR el valor de las primas causadas por los contratos de seguros suscritos y las modificaciones que se expidan con fundamento en ellas dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la entrega de las pólizas y/o anexos, previa certificación de recibo a satisfacción de las pólizas, emitida por el supervisor del contrato y el intermediario de seguros de la Industria, presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Industria Licorera del Cauca y la certificación suscrita por el revisor fiscal respecto del cumplimiento del pago de aportes a sistema general de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución es la Ciudad de Popayán (Cauca), en las instalaciones de la Industria del Cauca.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Según Acuerdo 002 de 2023 del 05 de julio de 2023 por medio del cual se Expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca, el presente proceso se realiza a través de la modalidad de Contratación Directa atendiendo al Artículo 19 del acuerdo donde se establece que sin tener en cuenta la cuantía, el Contrato de Seguros puede celebrarse a través de esta modalidad.

9. ANALISIS ECONÓMICO, VALOR ESTIMADO Y VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO.

9.1. ANÁLISIS ECONÓMICO Y VARIABLES QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Una vez definidas las características técnicas de los contratos de seguros a adquirir, las condiciones del mercado fueron analizadas a través de costos estimados de acuerdo con las variables que presentó el programa de seguros durante los últimos (12) meses, crecimiento del mercado y cotizaciones solicitadas a las compañías de seguros, esto es: la siniestralidad, el aumento del valor asegurado actualizado al año 2025, las condiciones del mercado en primas emitidas presentadas por Fasecolda, incremento del IPC del año 2025 entre otras, por lo que la definición del presupuesto se da por cotizaciones recibidas para estudio de mercado.

9.2. PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO AL PROCESO:

El valor estimado para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$\$1,562,459,688.00) de acuerdo con el certificado disponibilidad presupuestal CDP 418 del 22 de Junio de 2026, expedido por la Sección de Contabilidad y Presupuesto de la Industria Licorera del Cauca.

El presupuesto máximo se relaciona a continuación:

Código	Nombre	
2.1.2.02.02.007.7131100	Servicios de seguros de vida individual	\$130,000,000.00
2.1.2.02.02.007.7134700	Servicios de seguro obligatorio de accid	\$12,000,000.00
2.1.2.02.02.007.7135100	Servicios de Seguros de Vehículos Auto	\$103,997,551.00
2.1.2.02.02.007.7135300	Vehículos automotores Seguros Transporte	\$95,200,000.00

2.1.2.02.02.007.7135400	Servicios de seguros contra incendio, To	\$711,234,087.00
2.1.2.02.02.007.7135500	Servicios de seguros generales de respon	\$242,760,000.00
2.1.2.02.02.007.7135600	Servicios de seguros de cumplimiento	\$193,256,000.00
2.1.2.02.02.007.7151200	Servicios relacionados con la financiaci	\$71,995,000.00
2.1.2.02.02.007.7154200	servicios de custodia (Transporte de Val	\$2,017,050.00
TOTAL		\$1,562,459,688.00

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

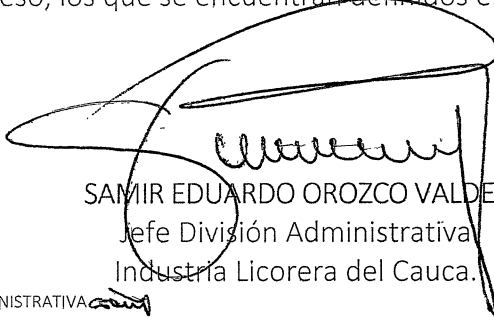
De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la Industria Licorera del Cauca, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, según se detallan en el documento del denominado "Matriz de Riesgos".

11. GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

En consideración a la naturaleza del contrato a celebrar y a lo preceptuado en el PARAGRAFO del artículo 27 del Acuerdo No. 002 del 05 de julio de 2023 "Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación" de la ILC, la entidad desestima para el presente proceso la exigencia de garantías.

12. MATRIZ DE RIESGO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente proceso, los que se encuentran definidos en el Anexo: Matriz de riesgos.


 SAMIR EDUARDO OROZCO VALDES
 Jefe División Administrativa
 Industria Licorera del Cauca.

REVISÓ SAMIR EDUARDO OROZCO- JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA
Proyecto: OR.